SAN CRISTOBAL SEGUROS FITZ ROY 30 BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES TEL: (0291) 5506200 bahiablanca@sancristobal.com.ar http://www.sancristobal.com.ar



PASSO PABLO OSCAR
GRAL. ROCA 454
6221 INTENDENTE ALVEAR, LA PAMPA

| | RAMO | NRO POLIZA / FACTURA | ENDOSO | INCISO | |
|---|-------------|----------------------|--------|--------|--|
| | AUTOMOTORES | 01-04-01-30061670 | 0 | 1 | |
| VIGENCIA DESDE LAS 00 HS. DEL 29/12/2019 HASTA LAS 00 HS. DEL 29/06/2020 | | | | | |

 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 CONCEPTO

 BAHIA BLANCA, 04/12/2019
 RENOVACIÓN (30024566)

| N° SOCIO | COND. DE IVA | COND. DE IVA N° CUIT | | CLAVE BANELCO | CLAVE LINK | |
|-------------|--------------|----------------------|-----------------|---------------|------------|--|
| 04-00152249 | Inscripto | 20-30530688-7 | D.N.I. 30530688 | 0400152249 | 0400152249 | |

SAN CRISTOBAL S.M.S.G. (en adelante LA SOCIEDAD), bajo las Condiciones Particulares y Generales de la presente Póliza, las que son convenidas para ser ejecutadas de buena fe, y de conformidad con la propuesta de seguro presentada por el Tomador / Asegurado, la que se declara parte integrante de este contrato, ASEGURA el vehículo descripto contra los riesgos, por los valores y uso que se designan en esta Póliza. La presente es válida como comprobante (R.G. Nº 1.415 Anexo I, Apartado "A", inc. d)

OBJETO DEL SEGURO / RIESGOS ASEGURADOS / OBSERVACIONES

VEHICULO: Acoplado/Semirremolque MARCA: HELVETICA

 MODELO:
 S.A.D.T 25TT 3E S.A.D.T 25TT 3E
 AÑO: 1987

 CHASIS:
 42296

USO: Comercial - Transporte de Cargas Generales PATENTE: URL037

COBERTURA: A

RESPONSABILIDAD CIVIL TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS: CON LÍMITE

LÍMITE MÁXIMO POR ACONTECIMIENTO (CG-RC 1.1) \$**22.000.000 Asistencia al Vehículo: No Posee

DAÑOS AL VEHICULO: SIN COBERTURA **ROBO / HURTO**: SIN COBERTURA

Código Seguimiento (SSN) Bien Asegurado: 8359f5b315a7d4ec2b - Código Seguimiento Anterior: 1707bc082c56779596

Reimpresión de póliza efectuada el 23-04-2020 en BAHIA BLANCA de acuerdo a las condiciones originales. La presente no acredita pago por lo tanto se mantienen las condiciones de la Cláusula de cobranza del premio.

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.gruposancristobal.com.ar.

En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

Para consultas o reclamos, comunicarse con San Cristóbal S.M.S.G. al 0341-4202000 interno 11260

LAS CONDICIONES GENERALES, LAS CLÁUSULAS ADICIONALES Y ANEXOS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA:

- *) Condiciones Generales
- Anexo I Exclusiones a la cobertura:CG-RC 2.1
- Responsabilidad Civil:CG-RC 1.1-CG-RC 3.1-CG-RC 4.1-CG-RC 5.1
- Comunes:CG-CO 10.1-CG-CO 11.1-CG-CO 12.1-CG-CO 13.1-CG-CO 14.1-CG-CO 15.1-CG-CO 16.1-CG-CO 17.1-CG-CO 18.1-CG-CO 5.1-CG-CO 6.2-CG-CO 7.1-CG-CO 8.1-CG-CO 9.1
- *) Cláusulas Adicionales
- Responsabilidad Civil:CA-RC 11.1-CA-RC 12.1-CA-RC 2.1-CA-RC 5.1-CA-RC 5.2

continúa en Frente 2

| LIQUIDACION DEL PREMIO | | MONEDA | Pesos | GRUPO DE AFINIDAD | |
|------------------------|-------------------|-----------------|-----------------|--------------------|------------------|
| PRIMA | REC. FINANCIERO | TASA FIN. (TEA) | BASE IMPONIBLE | I.V.A. | I.V.A. R.G. 3337 |
| \$ **3090,93 | \$ **114,36 | 13,60% | \$ **3.205,29 | \$ **673,11 | \$ **96,16 |
| | IMPUESTOS / TASAS | SELLADO | FONDO PREVISION | PERC.TSeH LA PLATA | PREMIO |
| | \$ **102,27 | \$ **59,62 | \$ **154,55 | \$ **0,00 | \$ **4.291,00 |

| PRODUCTOR | Nº MATRICULA | | | | |
|------------------|------------------------------|---------------------------------------|--|--|--|
| 04-005134 - PERE | 04-005134 - PEREZ JOSE MARIA | | | | |
| CATEGORIA | CATEGORIA RAMO ORGANIZADO | | | | |
| AGRARIA | 01 | 04-002688 - AGUIRRE CARLOS ALBERTO | | | |

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución 39.927. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Artículo 12 de la Ley de Seguros).

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento de la Actividad Aseguradora







Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes.

SAN CRISTOBAL SEGUROS FITZ ROY 30 BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES TEL: (0291) 5506200 bahiablanca@sancristobal.com.ar http://www.sancristobal.com.ar



| TOMADOR / ASEGURADO | RAMO | NRO POLIZA / FACTURA | ENDOSO | INCISO |
|---------------------|-------------|----------------------|--------|--------|
| PASSO PABLO OSCAR | AUTOMOTORES | 01-04-01-30061670 | 0 | 1 |

- Combinación de Coberturas:CA-CC 9.1 - Comunes: CA-CO 14.1-CA-CO 6.1 - Cobertura al Exterior: CO-EX 1.1 *) Anexo Resolución de la Unidad de Información Financiera (UIF) *) Póliza básica del seguro obligatorio de responsabilidad civil. Artículo 68 de la ley nº 24.449 (SO RC 5.1) CONSULTE LOS TEXTOS DE LAS CONDICIONES GENERALES Y CLAUSULAS ADICIONALES INGRESANDO A: http:/www.sancristobal.com.ar/DocumentosInteres/CondicionesAutomotor%20Res39.327.pdf ACLARACIONES SOBRE CLAUSULAS ADICIONALES - Límites de la Cobertura de Responsabilidad Civil hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a aeródromos o aeropuertos (Cláusula CA-RC 5.1): a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados (*) \$ 1.000.000 b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados \$ 1.000.000 c) Daños materiales a cosas de terceros \$ 1.000.000 (*) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura. - Límites de la Cobertura de Responsabilidad Civil hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a campos petrolíferos (Cláusula CA-RC 5.2): a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados (*) $\$ 1.000.000 b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados \$ 1.000.000 c) Daños materiales a cosas de terceros \$ 1.000.000 (*) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura. - Límite de cobertura por daño ambiental (Cláusula CA-RC 11.1): está contemplado dentro del importe informado como LÍMITE MÁXIMO POR ACONTECIMIENTO (CG-RC 1.1) Límite de cobertura por daño ambiental (Cláusula CA-RC 12.1): está contemplado dentro del importe informado como LÍMITE MÁXIMO POR ACONTECIMIENTO (CG-RC 1.1) - Sumas aseguradas y límites máximos de responsabilidad en exceso de los establecidos en la Cláusula CO-EX 1.1 Seguro de Responsabilidad Civil del Transportador Carretero de Viaje Internacional por los Territorios de los Países del Cono Sur (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay) - Daños Causados a Personas o Cosas Transportadas o no, a Excepción de la Carga Transportada (Clausula CO-EX 11.1): 5.1.1. - Para daños a terceros no transportados a) Muerte y/o daños personales: u\$s 50.000.- por persona b) Daños materiales: u\$s 30.000.- por bien Límite por evento - u\$s 200.000 5.1.2. - Para daños a pasajeros a) Muerte y/o daños personales: u\$s 50.000.- por persona - u\$s 240.000 por evento b) Daños materiales: u\$s 1.000.- por persona - u\$s 10.000.- por evento ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia (CA-CC 9.1). - MODALIDAD DE PAGO: Efectivo - ENVÍO CUPÓN DIGITAL: SÍ - UBICACION DEL RIESGO: GRAL. ROCA 454, CEBALLOS, LA PAMPA, 6221

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional. Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

х х Х х

N° DE INSCRIPCION DE SAN CRISTOBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921
Agente de Percepción Prov. Bs.As. 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6

Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

| Buenos Aires | 000-84-0116-1 | Corrientes | Inscripto sin No | Mendoza | 101 | San Luis | 16-S |
|-----------------|---------------|------------|------------------|-----------|------|------------------|------------------|
| Capital Federal | 34-50004533-0 | Entre Ríos | 154 | Misiones | 165 | Santa Cruz | |
| Catamarca | S-33 | Formosa | R-40005 | Neuquen | 167 | Santa Fe | 202-000020-8 |
| Chaco | 34-50004533-9 | Jujuy | S-5-1033 | Río Negro | 143 | Sgo. del Estero | Inscripto sin N° |
| Chubut | 154 | La Pampa | 30457 | Salta | 1166 | Tierra del Fuego | |
| Córdoba | 4-00-0006-1 | La Rioja | R-0145 | San Juan | 1818 | Tucumán | Inscripto sin N° |

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado :

Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

- «....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»

Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1º Resol. 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:

- Rapipago Chubut Pagos Pampa Pagos Santa Fe Servicios Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.)
- Pago Fácil Provincia Pagos Formo Pagos Entre Ríos Servicios Bica Ágil
- Pago Listo Pronto Pago Pagocoop San Juan Servicios Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las Redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

b) Entidades financieras (pago en ventanilla):

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

c) Tarjetas de débito, crédito o compras

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

CÓMO ACTUAR EN CASO DE SINIESTRO

- Comuníquese con Asistencia 24 al 0810-222-8887 ó 0810-444-0100. Desde países limítrofes al 54-341-4202097
- Obtenga todos los datos personales del otro conductor, del vehículo y testigos.
- Efectúe la denuncia policial o ante el organismo pertinente conforme disposiciones locales vigentes.
- Efectúe la denuncia administrativa en San Cristóbal dentro de las 72 horas.
- No asuma responsabilidades por los hechos, reclamos ni transacciones.